

ACUERDO N° 574.- En la Ciudad de San Luis, a UN día del mes de AGOSTO de DOS MIL DOCE, reunidos en la Sala de Acuerdos los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRÍGUEZ, LILIA ANA NOVILLO, OMAR ESTEBAN URÍA, FLORENCIO DAMIAN RUBIO, ausente el Señor Ministro OSCAR EDUARDO GATICA.-

DIJERON: Que teniendo a la vista el Informe elaborado por el Cuerpo de Auditores creado por Acuerdo N° 310 del 26 de Abril del corriente a raíz de la preocupación de este Superior Tribunal al advertir de informes policiales y judiciales que existen en la Provincia, una elevada cantidad de vehículos entregados en calidad de depósito judicial y/o tenencia precaria de los mismos a presuntos damnificados que alegaron haber comprado de buena fe.

Que la situación es tal que amerita una reunión en acuerdo con la presencia del titular del Ministerio Público.

Que en el expediente administrativo caratulado: “SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA – SOL. MEDIDAS S/ VEHICULOS Y/O BIENES MUEBLES REGISTRABLES (AC. 239/12), Expte. N° 22-S-2012 donde se agrega el Informe de los Auditores, se observa además de las conclusiones, un sinnúmero de informes policiales y lo que surge de la Auditoria Informática ordenada, que convierten a la información en una profusa e intrincada red de elementos que necesitarían un tiempo considerable de análisis concienzudo de la situación de cada Juzgado objeto de las auditorias realizadas, en tanto y en cuanto se debe determinar con precisión y responsabilidad institucional los pasos a seguir respecto de cada Juzgado en orden a sus actuaciones.

Que la necesidad de evitar males mayores, desbaratar la impudicia de la que hacen gala las organizaciones delictivas que se dedican al robo de camiones, automotores, y rodados de toda clase; terminar con la circulación de vehículos sin documentación y por ende sin seguro que proteja el riesgo de bienes y vidas de los ciudadanos y acabar con el disvalor que implica la no intervención rápida y oportuna de la justicia que debe castigar el delito y hacer cesar sus efectos, ponen a este Superior Tribunal y a la Procuración General en la necesidad ineludible de arbitrar una medida ejemplificadora

que sirva de prevención y cumplimiento de nuestra obligación de impartir justicia y proteger bienes y vidas de la comunidad sanluisense.

Por ello, conforme lo dispuesto por el Art. 42° inc . 5), 11) y concordantes de la Ley IV-0086-2004 (5651 "R"),

ACORDARON: I) INSTRUIR a la Policía de la Provincia para que, proceda a SECUESTRAR todo vehículo que circule en el territorio provincial sin la debida documentación y que surgen de los informes brindados por los Juzgados y las dependencias policiales cuyo listado se agrega como anexo al presente, **EXHIBAN O NO AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA CIRCULAR**, expedida por Jueces de la Provincia de San Luis, los que serán guardados en la Jefatura de la Policía de la Provincia. A sus efectos, líbrese el pertinente oficio.

II) ORDENAR que dentro del plazo de veinticuatro horas de realizado el secuestro, la Policía deberá informar lo actuado - datos del vehículo secuestrado, de la persona que conducía, de la documentación que se exhibió, etc. – a este Superior Tribunal de Justicia, de lo que se dejará constancia en el expediente "SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA – SOL. MEDIDAS S/ VEHICULOS Y/O BIENES MUEBLES REGISTRABLES (AC.239/12)", EXPTE. 22-S-2012, remitiéndose luego mediante oficio al Procurador General de la Provincia para su conocimiento y al Juez competente a fin de que, por VIA INCIDENTAL disponga y realice, en estricto cumplimiento de los plazos legales, las medida necesarias.

III) De toda documentación que se secuestre y/o exista en los legajos de cada expediente se correrá traslado a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) para que verifique si existe incumplimiento de las obligaciones fiscales y se expida sobre la eventual responsabilidad por evasión fiscal.

IV) El Procurador General conforme las atribuciones de ley INSTRUYE a todos los Agentes Fiscales de las tres circunscripciones Judiciales para que se presenten en las causas detalladas en el Anexo y requieran de manera inmediata y urgente la revocación de toda medida cautelar y o depósito de los vehículos allí individualizados.

V) El presente acuerdo deberá publicarse en el Boletín Oficial, un Diario de mayor circulación de la Provincia y pagina Web del Poder Judicial, sin perjuicio de las notificaciones mediante oficio a la Policía de la Provincia y Dirección Provincial de Ingresos Públicos.

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros y el Señor Procurador General se comunique a quienes corresponda, firmando ante mí, doy fe.-